



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 2007-01749-  
2501-JR- CI-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –  
CHIMBOTE. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**SHARUM ROCIO GOÑI PADILLA**

**ASESORA**

**Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURI**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

**Dr. WALTER RAMOS HERRERA**

**Presidente**

**Mgtr. PAUL KARL QUEZADA APIAN**

**Miembro**

**Mgtr. BRAULIO JESÚS ZA VALETA VELARDE**

**Miembro**

**Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURI**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Puesto que nos da sabiduría, amor y paciencia, nos ayuda en los momentos más difíciles.

### **A LA ULADECH CATÓLICA:**

Institución que nos alberga en sus aulas y que nos brinda conocimientos a través de su plana docente de primera categoría que nos están ayudando en la formación de nuestra carrera profesional.

**Sharum Rocio Goñi Padilla**

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Elvira y Delfín que me brindan su apoyo y fortaleza en mi formación como persona. Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

### **A mí tutora:**

Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napuri quien semana a semana nos brinda todos sus conocimientos y sabiduría para ser profesionales competentes.

**Sharum Rocio Goñi Padilla**

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Impugnación de Resolución Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 2007-01749-JR-CI-06 Juzgado Civil Transitorio De Chimbote, del Distrito Judicial del, Santa – Chimbote. 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, Acción Contenciosa Administrativa, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on, Impugnation of Administrative Resolution according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N °, 2007-01749-JR-CI-06 Judged Civil Transitory Of Chimbote, of the Judicial District of, Santa - Chimbote. 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the sentences of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

**Keywords:** quality, Administrative Contentious Action, motivation and judgment.

## INDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Jurado Evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Indice de contenidos.....	vii
Indice de cuadros.....	xi
<b>I.INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II.REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>8</b>
2.1.Antecedentes .....	8
<b>2.1.1.Investigaciones libres .....</b>	<b>8</b>
<b>2.1.2.Investigaciones en línea .....</b>	<b>9</b>
2.2.Bases teóricas.....	9
<b>2.2.1.Bases teóricas procesales .....</b>	<b>9</b>
2.2.1.1.La pretensión.....	9
2.2.1.1.1.Concepto .....	9
2.2.1.1.2.Elementos.....	10
2.2.1.1.3.Sujetos de la Pretensión .....	11
2.2.1.2.El proceso abreviado.....	11
2.2.1.2.1.Concepto .....	11
2.2.1.2.2.Pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado .....	11
2.2.1.3.Proceso Especial .....	12
2.2.1.4.La prueba .....	12
2.2.1.4.1.Concepto .....	12
2.2.1.4.2.Sistemas de valoración de la prueba.....	13
2.2.1.4.3.Principio de la valoración conjunta .....	13
2.2.1.4.4.Principio de la adquisición de la prueba .....	14
2.2.1.4.5.Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	14
2.2.1.4.5.1.Documento .....	15
2.2.1.4.5.2.Concepto .....	15

2.2.1.4.5.3.Los documentos en el marco normativo .....	15
2.2.1.4.5.4.Documentos valorados en las sentencias examinadas .....	15
2.2.1.4.6.Testimonial.....	15
2.2.1.4.6.1.Concepto .....	15
2.2.1.4.6.2.La testimonia en el marco normativo.....	16
2.2.1.4.7.La declaración de parte .....	16
2.2.1.4.7.1.Concepto .....	16
2.2.1.4.7.2.La declaración de parte en el marco normativo .....	16
2.2.1.5.La sentencia .....	16
2.2.1.5.1.Concepto.....	16
2.2.1.5.2.Estructura de la sentencia civil .....	17
2.2.1.5.3.El principio de motivación.....	18
2.2.1.5.3.1.Concepto .....	18
2.2.1.5.3.2.La Motivación de los hechos, del derecho .....	19
2.2.1.5.4.El principio de congruencia .....	20
2.2.1.5.4.1.Concepto .....	20
2.2.1.5.5.La Sana Crítica .....	21
2.2.1.5.6.Las máximas de la experiencia.....	21
2.2.1.6.Medio impugnatorio .....	22
2.2.1.6.1.1.Concepto .....	22
2.2.1.7.El principio de la pluralidad de instancia.....	22
2.2.1.8.Clases de medios impugnatorios.....	23
2.2.1.9.Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado .....	25
<b>2.2.2.Bases teóricas sustantivas.....</b>	<b>25</b>
2.2.2.1El Derecho Administrativo.....	25
2.2.2.2.La administración pública .....	26
2.2.2.3.El Acto administrativo .....	28
2.2.2.3.1.Elementos Modales Del Acto Administrativo .....	28
2.2.2.3.2.Validez del acto administrativo .....	29
2.2.2.3.3.Requisitos de validez del acto administrativo .....	29
2.2.2.3.4.Eficacia del acto administrativo .....	30
2.2.2.3.5.Nulidad del acto administrativo .....	31

2.2.2.3.6.Causales de nulidad del acto administrativo .....	31
2.2.2.4.Proceso Contenciosos Administrativo.....	33
2.2.2.4.1.El actual Proceso Contencioso Administrativo: Ley N° 27584.....	33
2.2.2.4.2.Finalidad del proceso contencioso administrativo .....	34
2.2.2.4.3.Agotamiento de la vía previa .....	34
2.2.2.4.4.Principios que rigen el proceso contencioso administrativo .....	34
2.2.2.5.El derecho de trabajo .....	35
2.2.2.5.1.El contrato de trabajo.....	36
2.2.2.5.2.La Remuneración .....	36
2.2.2.5.3.La Carrera Docente en el Perú.....	37
2.2.2.6.La Reincorporación .....	37
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>38</b>
<b>III.HIPÓTESIS .....</b>	<b>39</b>
<b>IV.METODOLOGÍA .....</b>	<b>40</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	40
4.2. Diseño de la investigación.....	42
4.3. Unidad de análisis.....	43
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	44
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	46
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	47
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	49
4.8. Principios éticos.....	51
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>52</b>
5.1. Resultados.....	52
5.2. Análisis de los resultados.....	72
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>77</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>79</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>86</b>

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	87
Anexo 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	98
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos.....	109
Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	117
Anexo 5 Declaración de compromiso ético.....	129

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	52
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	54
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	57
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	60
Cuadro 5: Calidad considerativa.....	63
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	66
<b><i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	68
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	70

## **I. INTRODUCCIÓN**

Marroquín (2014) La administración de justicia en México no está exento de tener problemas, un país que sufre las inclemencias de la trata de personas y el narcotráfico, requiere de una administración de justicia muy sólida y confiable, menciona que “es deseable que esta actividad conduzca a superar la barrera representada por el lenguaje técnico y los procedimientos lentos y tortuosos que impiden la satisfacción de las demandas personales y sociales de acceso a la justicia. Pero el mayor reto está en la ejecución de las decisiones emanadas en las instancias existentes”; una clara protesta contra los operadores del derecho de este país.

Así mismo Contreras, Peña & Gallardo (2005) afirman que “los principales problemas a los que se enfrenta la reforma judicial, en Jalisco, son la falta de credibilidad en el Poder Judicial frente a la ciudadanía, el rezago y lentitud en la tramitación de los asuntos, lo que repercute en mayores costos sociales y falta de oportunidad en los fallos, prácticas obsoletas, poca apertura a la innovación, la capacitación y especialización, aunado a las insuficiencias tecnológicas y de infraestructura, lo que representa una clara violación al derecho constitucional de acceso a la justicia gratuita, pronta y expedita”.

Según Hernández (2015), público -el estado deplorable de la justicia en Colombia -, menciona que en la actualidad más funcionarios huyen del país para evitar la acción de la justicia e innumerables casos de real o presunta persecución judicial por razones políticas son síntomas alarmantes de la crisis gravísima que atraviesa Colombia, indicando que no hay Derecho.

Esta ha perdido el respeto y la confianza que inspiraba, y está sumida en un mar de contradicciones, de errores y veleidades. Recibe críticas de todos los sectores y, en vez de ser ella la que juzga, condena o absuelve, ha sido puesta desde hace un tiempo en el banquillo de los acusados.

Ceberio, M. (2016), dijo que en España la Justicia es lenta, sobre todo en algunas jurisdicciones. Hay juzgados señalando juicios para 2020, y los ciudadanos creen que, además, está politizada. El 56% de los españoles, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la UE publicado por la Comisión Europea, tiene una opinión mala o muy mala sobre la independencia de los jueces, desconfianza que argumentan sobre todo por supuestas presiones políticas y económicas.

Linde, P. (2018). Concuerta con lo expuesto líneas arriba señalando que efectivamente a la justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes ya que las reformas llevadas a cabo no han sido suficientes, las mismas sensaciones negativas que se apreciaban hace treinta años persisten en la actualidad, probablemente porque las necesidades sociales se producen a un ritmo que los legisladores y sus leyes no son capaces de seguir.

En Bolivia, según Oporto (2014) “La Justicia se nos muere”, el pasado año mostraba una radiografía del sistema judicial boliviano colapsado; en el texto advertía el fracaso de la política judicial, así como los efectos deplorables de la elección popular de magistrados, lo que ha derivado en el desmoronamiento del sistema judicial y el inevitable colapso de la administración de justicia. Sin embargo, no debe perderse de vista que –según el autor– la acumulación de la carga judicial es también efecto de la persecución judicial contra opositores políticos, funcionarios de anteriores gobiernos calificados de “neoliberales”, siendo causas que llevan años de trámite, tanto para mantener la presión sobre ellos, como por el temor de los jueces de cerrar o archivar esos casos.

En el Perú según Hernández, (2007, pág. 16). Uno de los aspectos que provoca la ineficiencia del servicio de justicia es el ineficiente procedimiento jurisdiccional (aunque ha habido avances en lo penal y laboral), y la ineficiente asignación de recursos para el desarrollo del servicio de administración de justicia. Pero, las respuestas dadas a esta problemática, no han resultado lo más efectivas careciendo de una visión y solución integral.

Belaunde (2010) enfatizo: Creo que en el Perú la vigencia social de la justicia es muy pobre. El Poder Judicial es muy poco respetado y creo que esto explica que todos estos procesos de «reorganización» del Poder Judicial no hayan tenido mayor repercusión popular, porque la gente no siente al Poder Judicial como algo suyo. A modo de ejemplo, de nuestra práctica judicial podemos plantear dos casos de no calidad: en el primero, contradicciones en las decisiones judiciales, respecto al fondo de la resolución; en el segundo, los propios órganos jurisdiccionales desconocen resoluciones firmes emitidas por otros órganos jurisdiccionales de la misma entidad.

Asimismo, ex Ministro del Interior Carlos Basombrio, en su participación en CADE 2017, dejó en claro que el problema de la administración de justicia radica en un principal problema, que es la corrupción; seguido de la sobrecarga judicial, haciendo mención en que, por cada celular robado, se abre una nueva carpeta fiscal, lo que genera una sobrecarga judicial. Agregó que el aumento de penas y el retiro de los beneficios penitenciarios no resolverán la justicia en el Perú. Mencionando algo importante, que, el sistema penal es la expresión del fracaso de todos los otros mecanismos de control para que funcione el imperio de la ley. (Nota de prensa MINITER N°1694-2017)

Así también lo afirman las diversas encuestas tomadas por la Pontificia Universidad Católica Del Perú: La mayoría de encuestados (50%) ante cualquier problema o conflicto de tipo legal, prefieren solucionar estos sin intervención del aparato judicial peruano. A ello, sumado que la mayoría piensa que en general el sistema legal es confuso, difícil y complicado, donde los abogados no ayudan ni parecieran entender claramente cómo funciona dicho sistema, se tiene como consecuencia una percepción

negativa de los procedimientos legales en general. Además de ello, otro dato importante que se revela en la encuesta, es que la mayoría considera que para ganar un juicio es necesario tener dinero e influencias y sobretodo y lo más preocupante que el 30% de las poblaciones rurales – urbano marginales no tienen acceso a la justicia formal perdiendo así su derecho a ser considerados ciudadanos que merecen tener un proceso de juzgamiento justo.

El 12% de personas encuestadas han sido parte de algún procedimiento legal, por qué no tuvo otra alternativa, que acudir a este régimen jurídico para solucionar sus conflictos.

La administración de justicia del distrito judicial del santa, en lo que respecta al poder judicial y ministerio público, ha cambiado un poco, es decir en un 30% porcentaje frente a la corrupción que existía en años anteriores, mencionando que lo que se publica , difunde y lo que se ha probado a través de los procesos judiciales contra autoridades, alcaldes, presidente regional y otros de los cuales la mayoría actualmente se encuentran internados en diferentes cárceles del país, se ha comprobado que el poder judicial y el ministerio público se habían sometido al poder político y consecuentemente operaba la corrupción, la cual transcendía en la mayoría de los procesos judiciales, a la fecha con el cambio de las autoridades políticas, magistrados del poder judicial y del ministerio público , y de la policía nacional PNP se ha tratado de combatir la corrupción, en parte se está logrando, esperamos que en el futuro se combata en forma total la corrupción del poder judicial. Nuestro compromiso es recuperar la credibilidad y legitimar la función jurisdiccional en la población. Que la ciudadanía sienta que se hace verdaderamente justicia, pues es necesario mejorar el servicio al usuario, a fin de lograr una competitividad al nivel de los nuevos retos y cambios de la sociedad peruana.

En el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2007-01749-JR-CI-06, perteneciente Juzgado Civil Transitorio De Chimbote, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2018; que comprende Impugnación de Resolución Administrativa; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte la demanda; sin embargo, al haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 22 de mayo del 2007, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 27 de octubre del 2009 transcurrió 2 años, 5 meses y 5 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

## 1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-01749-JR-CI-6, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018?

## 1.3. Objetivos de la investigación.

### 1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-01749-JR-CI-6, Juzgado Civil Transitorio de Chimbote Del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos.

### 1.3.2. Específicos

#### *Respecto a la sentencia de primera instancia*

1.3.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### *Respecto a la sentencia de segunda instancia*

1.3.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica porque el problema surgió como consecuencia de haber observado en diversos ámbitos la crisis que atraviesa nuestro sistema judicial en temas de administración de justicia. Hoy en día como vemos que no existe una plena confianza y garantía en base a los fallos dictaminados o emitidos por los magistrados, por el contrario, existe malestar y desconfianza en los ciudadanos que no se identifican con sus autoridades judiciales porque las considera corroidas por la corrupción. Hablar sobre esta gran problemática que nos aqueja nos deja un sinsabor muy grande. Ya que en muchos de los casos las sentencias emitidas no son justas,

por ello el presente trabajo tiene como propósito, concientizar, sensibilizar y hacer reflexionar a los jueces que ellos están ahí para proteger y salvaguardar nuestros derechos no para hacer lo contrario. Para que así al momento de que emitan sus sentencias no solo se rijan en base a los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales sino también éticos y morales. Y además se den cuenta de que los estudiantes, están en la capacidad de poder analizar y cuestionar sus fallos en caso estén mal emitidos y de esta manera se exijan a sí mismos mayor preparación, compromiso, capacitación (cognitiva), actualizarse en temas fundamentales. Para así alcanzar el propósito que no solo es tratar de disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, sino que tengamos magistrados competentes y capacitados y por ende tener un nivel de administración de justicia mucho mejor. Ya que el Administrar justicia es una de las más insignes tareas que el hombre puede ejercer, por ende, debe hacerlo de una manera correcta y justa.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones libres**

Mazariegos (2008) en Guatemala llego a la conclusión, que las resoluciones judiciales deben imprescindiblemente acomodarse a las reglas de la lógica, motivación y congruencia; caso contrario, impulsaría futuros recursos impugnatorios que habida cuenta proceden ante la ausencia de motivación de fondo o inobservancia de la ley, las mismas que están propensas a perfeccionar las decisiones judiciales.

Por otra parte, Segura (2007) en Guatemala concluye que, las resoluciones judiciales resueltas por el juzgado en los organismos jurisdiccionales serán objeto de análisis por las partes del proceso, o en un caso excepcional por algún órgano de control; a su vez, la motivación implica la expresión del juzgador trasladada racional y coherentemente en una determinación sentencia con rigor y soporte factico y jurídico.

León (2008) en Perú afirma, que la fragilidad o cuestionamiento indubitavelmente estriban en el escaso orden sistemático y coherente respecto al planteamiento de las redacciones judiciales, los esquemas o mejor dicho contextura y la débil argumentación judicial; en esa línea de ideas el autor aprecia que, la argumentación judicial en el Perú se debe a la extrema carencia de orden, claridad, diagramación, redundancia y solidez argumentativa y coherencia lógica; en suma, la argumentación judicial debe ser más vigorosa.

## **2.1.2. Investigaciones en línea**

Vásquez, L. (2018), Presento la investigación “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N°05535-2012-0- 1706-JR-LA-02 Del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo. 2018*” Tomando como referencia los parámetros y los procedimientos que se han aplicado en el presente estudio, en lo que concierne a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron calificadas muy altas. Por el contrario, en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se determinó que fue de alta calidad.

Medina, C. (2018), investigo: “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 01804-2011- 0-1308-JR-CI-01 del distrito judicial de Huaura - Huacho. 2018*” Se pudo concluir que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo fue de rango muy alta y alta, respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. La pretensión**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Para Salas, P. (2013) la pretensión resulta ser una institución fundamental del proceso que consiste en la petición concreta que se hace a un órgano jurisdiccional para que ampare la postura del proponente en relación a una controversia o un asunto de su interés. Es una declaración petitoria en torno a la cual gira el desarrollo de todo el proceso. Precisamente por ello, la pretensión termina siendo reconocida como el objeto del proceso.

Como se ha indicado, la pretensión para ser tal contiene un pedido concreto del pretensor al órgano jurisdiccional porque considera que el derecho reclamado le pertenece. Tales pedidos en el caso del proceso contencioso administrativo pueden ser: La declaración de nulidad o ineficacia de un acto administrativo, el reconocimiento o restablecimiento de un derecho, la declaración de contraria a derecho y el cese de actuaciones materiales ilegítimas, la realización de una actuación debida, el otorgamiento de una indemnización, etc. De las ideas expuestas, como puede desprenderse, lo que distingue o define a la pretensión son fundamentalmente tres características: 1) El llamado a la autoridad jurisdiccional para que resuelva un conflicto en determinado sentido, 2) La petición concreta efectuada para que se le reconozca, se efectivice o restablezca un derecho, 3) Que tal petición se formule respecto de una tercera persona con la cual se tiene una controversia.

#### **2.2.1.1.2. Elementos**

Asimismo, siguiendo con Salas, P. (2013) en la pretensión pueden distinguirse los siguientes elementos:

- a. El objeto de la pretensión es la materia sobre la cual ella recae y está constituido por un inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien que tutela la reclamación.
- b. La causa de la pretensión, entendida como el móvil determinante de su proposición, la constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica material. Se exige siempre la invocación de los hechos, no solo porque de ellos se desprende la relación jurídico material, que ayudan, inclusive, al juzgador a darle claridad al pedimento propiamente dicho cuando este es oscuro, si no que fijan un aspecto muy importante, el de la carga de la prueba, que determina a cuál de las partes le interesa establecerlos y la manera como debe decidirse la controversia.

- c. La razón de la pretensión reside exclusivamente en las normas o preceptos de carácter sustantivo que regulan la relación jurídica Material contenida en ella.
- d. El fin de la pretensión, es la sentencia que la acoja, esto es, la favorable a quien la invoca, al sujeto activo de ella. Por consiguiente, la sentencia favorable al demandante.

### **2.2.1.1.3. Sujetos de la Pretensión**

Siguiendo con Salas, (2013) dice que los sujetos, que están representados por el demandante, en calidad de activo, por ser quien la formula; el demandado, como pasivo, puesto que es la persona contra quien se dirige; y el estado, como imparcial, por corresponderle pronunciarse sobre ella, para acogerla o negarla.

### **2.2.1.2. El proceso abreviado**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

En otro orden de ideas el proceso abreviado es aquel que se establece en breves plazos, en formas simples y limitaciones de recursos para la tramitación en proceso. La denominación de abreviado alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal (Cusi, 2013).

#### **2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado**

Castro (2008). Se tramitan como proceso abreviado, las siguientes pretensiones:

La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.

El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.

En el caso materia de análisis, la pretensión procesal sostenida por la demandante se circunscribe en que se declare nula la Resolución Directoral en el extremo de la

fijación de la remuneración única \$ de 588.09 nuevos soles y se ordene la modificación de la categoría remunerativa y actualizarse a la categoría remunerativa de TC-A3, incluyendo devengados e intereses legales.

### **2.2.1.3. Proceso Especial**

Creado por la Ley N° 27584 se aplica a las pretensiones no comprendidas en el proceso urgente. En el procedimiento especial no es procedente la reconvencción de la demanda, se puede prescindir de la audiencia de pruebas cuando así se considere pertinente, existe obligación de solicitar informe del Ministerio Público y puede solicitarse informe oral por las partes. En este proceso, los plazos aplicables son los siguientes: • Tres días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos. • Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda. • Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite. • Quince días para emitir el dictamen fiscal, contados desde la expedición del Auto de Saneamiento o de la realización de la audiencia de pruebas, según sea el caso. • Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación del dictamen fiscal a las partes. • Quince días para emitir sentencia, contados desde la notificación del dictamen fiscal a las partes o desde la realización del informe oral, según sea el caso • Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación. (Northcote, C.2011)

### **2.2.1.4. La prueba**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Para Ramos, F. (1997):

El juez debe formar juicios sobre el material aportado por las partes, fundamentalmente con criterios psicológicos y humanos. Dicha operación es

absolutamente necesaria, puesto que la traducción de los hechos de la realidad la han realizado las partes libremente. Esta actividad espiritual de fijación de los hechos controvertidos mediante la apreciación y depuración de los resultados que arrojan los medios de prueba es lo que se denomina valoración de la prueba.

*Se puede decir que son los medios aportados por las partes, las cuales han sido admitidas en el proceso y que fueron relevantes para el Juez. Asimismo, este valorara dichas pruebas para así poder motivar su decisión al momento de emitir su fallo.*

#### **2.2.1.4.3.2. Sistemas de valoración de la prueba**

Obando, V. (2013). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. La finalidad a través de la valoración de los medios probatorios es producir en el juzgador la convicción o certeza sobre los hechos afirmados por las partes.

#### **2.2.1.4.3. Principio de la valoración conjunta**

Para Ramírez, L. (2005),

La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto.

Esa evaluación conjunta que realiza el juez al apreciar los elementos de convicción aportados, brinda a las partes; el juez abandona ese criterio restringido del cual podría resultar el perjuicio de ciertos derechos. También para el juez juega un papel de suma importancia la aplicación de este principio, pues su actividad requiere, de una paciente y sagaz atención del entorno en el cuál son insertadas las pruebas, siempre en relación al hecho desconocido el cuál debe ser dilucidado. Es por ello que no se puede limitar a tomar las pruebas en forma aislada, sino que deben ser apreciadas en un todo, relacionándolas unas con otras, para así determinar las concordancias y discordancias a las que se pudieran arribar.

#### **2.2.1.4.4. Principio de la adquisición de la prueba**

Siguiendo con Ramírez. (2005) Son las pruebas, las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tienen como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo.

En un principio, las partes tienen la facultad de ofrecer las pruebas que ellas consideren beneficiosas a su derecho para dar inicio al procedimiento probatorio; posteriormente, el resultado de esa actividad se desprende del poder de la parte que la ofreció, aportó o produjo, para así introducirse al sistema procesal y ser valoradas por el juez, quién se constituye en el principal destinatario.

Esa inserción dentro del procedimiento, es realizada por el tribunal, al apropiarse de los resultados de la actividad probatoria. Ese mecanismo de adquisición tiene por objeto, permitir al juzgador un mayor análisis de que se le presenta, con el fin de obtener un buen resultado.

#### **2.2.1.4.5. Pruebas actuadas en el proceso examinado**

#### **2.2.1.4.5.1. Documento**

#### **2.2.1.4.5.2. Concepto**

Cabanellas (2002), menciona que documento es un “instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito”.

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencial” (Sagástegui, 2003, p. 468).

#### **2.2.1.4.5.3. Los documentos en el marco normativo**

En el código procesal civil en el artículo 233 define qué documento; “es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (Sagástegui, 2003).

Documentos valorados en las sentencias examinadas

Resolución Directoral N°.001116, Resolución Presidencial N°0260-96-RCH-CTAR-PRE., Resolución N°.001831-Nivel remunerativo, Resolución directoral N°.04815-UGEL-S, Resolución directoral Regional N°.1699, Boleta de pago del año 1996, Boleta de pago de febrero y marzo 2007, El mérito de R.D.4815-UGEL-S

#### **2.2.1.4.6. Testimonial**

#### **2.2.1.4.6.1. Concepto**

Son los que han percibido los hechos sobre los cuales declaran en forma directa, por sus sentidos. Los testigos presenciales que intervienen en el otorgamiento de algún documento reciben además el nombre de testigos instrumentales. La prueba

testimonia al es la que se adquiere por declaración de las personas físicas que reúnan las condiciones que la ley establece para que puedan ser testigos: La prueba testimonial es pues uno de los medios de prueba. El testigo es la persona que declara. (Alvarez L & Wagner, 1990)

#### **2.2.1.4.6.2. La testimonia en el marco normativo**

Está regulado por del Código Procesal Civil, que dice en su artículo 222 Toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar sólo en los casos permitidos por la ley.

#### **2.2.1.4.7. La declaración de parte**

##### **2.2.1.4.7.1. Concepto**

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad. (Hinostroza Mínguez, 2004).

##### **2.2.1.4.7.2. La declaración de parte en el marco normativo**

Se encuentra regulada en el Código Procesal Civil en su Capítulo III, artículos 2013 al 221

#### **2.2.1.5. La sentencia**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

El artículo 121 inciso 3 del CPC señala: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Así mismo, Cabanellas (2002), define como “demostración de la verdad de una

afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho”.

#### **2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia civil**

Parte expositiva: tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (Amag 2015, citado por Ruiz 2017).

Parte considerativa: es en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. (Legis.pe, 2017)

Parte Resolutiva: Finalmente, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios

insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal. (Legis.pe, 2017)

### **2.2.1.5.3. El principio de motivación**

#### **2.2.1.5.3.1. Concepto**

Para Pérez. (2005) La motivación de las resoluciones es un principio básico del Derecho procesal, su importancia, más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y la logicidad de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia.

La motivación se configura como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad. Un razonamiento será arbitrario cuando carezca de todo fundamento o bien sea erróneo. Se trata, en definitiva, del uso de la racionalidad para dirimir conflictos habidos en una sociedad que se configura ordenada por la razón y la lógica. Son aspectos esenciales de este derecho: la racionalidad y la razonabilidad de las decisiones. La finalidad de resguardar una debida motivación, desde el punto de vista tanto de lo racional como de lo razonable, es garantizar al justiciable que la decisión que ha obtenido (sea o no favorable a sus intereses), es producto de un razonamiento correcto, en el que además se han tomado en consideración los valores y principios que gobiernan la vida en sociedad, y que deben encontrarse contemplados en la Constitución, dando lugar a una decisión socialmente aceptable y objetivamente justa; todo lo cual está en aptitud de conocerse al revisar los fundamentos de lo decidido. (Pérez, 2005)

En la jurisprudencia nacional, el Tribunal Constitucional Peruano y las respectivas instancias judiciales han reconocido la debida motivación como elemento de un debido proceso, y que como tal, debe estar presente en todo tipo de proceso o de procedimiento. Así, el Tribunal Constitucional peruano se ha pronunciado en el siguiente sentido: el contenido constitucionalmente protegido del derecho

fundamental al debido proceso está comprendido el derecho a la motivación de las resoluciones. Si se interpreta restrictivamente el artículo 139º, inciso 5 de la Constitución, el cual prevé que: “[s]on principios y derechos de la función jurisdiccional (...) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (...)”. 10 Por otro lado, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República ha declarado textualmente lo siguiente: “Tercero.- Que, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo ciento veintidós del Código Procesal Civil, toda resolución debe contener la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos; Cuarto.- Que, dicho mandato guarda consonancia con la exigencia constitucional de la motivación, entendiéndose que esta constituye un elemento eminentemente intelectual, que expresa el análisis crítico y valorativo llevado a cabo por el juzgador, expresado conforme a las reglas de la logicidad y comprende tanto el razonamiento de hecho como el de derecho en los cuales el juzgador apoya su decisión”. (Perez,2005)

Artículo 139.5 de la Constitución: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Artículo VII del Código Procesal Constitucional: [...] “Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente”. Artículo 17 del Código Procesal Constitucional: “La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso: [...] 4) La fundamentación que conduce a la decisión adoptada”.

#### **2.2.1.5.3.2. La Motivación de los hechos, del derecho**

Para Ezquiaga,F. (2011) a) La motivación está compuesta por los fundamentos que sustentan la decisión, y debe ser escrita, clara, lógica y completa.

b) Dentro de la motivación, los fundamentos de hecho deben incluir los análisis de la prueba, los hechos probados o improbados, la valoración de la prueba, y el razonamiento que la justifique.

c) Los fundamentos de Derecho deben mencionar la ley aplicable, y las razones legales, jurisprudenciales y doctrinales para la calificación jurídica de los hechos y fundar el fallo.

Por último, la modificación de un precedente requiere de una motivación reforzada, ya que deberán expresarse los fundamentos de hecho y de Derecho del nuevo criterio, así como las razones para abandonarlo.

#### **2.2.1.5.4. El principio de congruencia**

##### **2.2.1.5.4.1. Concepto**

Saavedra (2010)

En virtud del principio de congruencia, las sentencias deben contener un expreso y claro pronunciamiento concerniente a pretensiones invocadas y los hechos narrados por las partes, como también, la actuación de medios probatorios que son la inspiración de los puntos controvertidos fijados por el juez. Es necesario recalcar que, el operador de justicia tiene la potestad de sentenciar en razón de los puntos demandados y probados, vale decir, que el poder Estatal embestido a aquel no debe desvirtuar o alterar los hechos ocurridos que forman un complemento consustancial de las pretensiones, ya que, por aplicabilidad de la norma procesal y los preceptos que acoge, la sentencia judicial ha de expandir un carácter sólido de identidad jurídica.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado que por el principio de congruencia procesal el juez está exonerado de alegar más allá del petitorio, ni fundar sus decisiones judiciales en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes; sobre todo el fundamento que circunda el precepto exige obligatoriamente a los magistrados un pronunciamiento puntual e integral de todos los puntos controvertidos fijados en el proceso civil, y de todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos procesales en la fase postulatória o medios

impugnatorios.

Veramendi, F. (2010) citado por Saavedra dice lo siguiente:

Por el principio de congruencia el juez no puede darle a una parte más de que éste pide (*ne eat iudex ultra petita partium*). Según este principio, si bien el derecho procesal es de naturaleza pública, los derechos que en él se contienen son de naturaleza privada, en consecuencia, les pertenece a las partes, por ello el juez no puede ir más allá de lo que le piden y discuten las partes. Por tal razón, el juez no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor (demandante) y concederle más de lo que éste ha pretendido en su demanda. Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el juez le otorga menos de lo demandado, dado que tal declaración se habrá expedido cuando, por ejemplo, estime que el demandante no probó todos los extremos de su pretensión. Si no se produce esta identidad –entre lo pedido por las partes y lo concedido por el juez– se habla de una decisión judicial incongruente.

#### **2.2.1.5.5. La Sana Crítica**

Obando, V. (2013) El Código Procesal Civil sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba de la valoración razonada o libre valoración o sana crítica. El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto.

#### **2.2.1.5.6. Las máximas de la experiencia**

Por ultimo Obando, V. (2013) Son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción

(una inducción ampliativa o generalizadora). Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida. El juez tiene un margen para rechazarlas o desplazarlas por otras regularidades.

#### **2.2.1.6. Medio impugnatorio**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Para Romero, F. (2011). Los actos procesales se desarrollan de acuerdo a reglas previamente establecidas por la ley, su inobservancia da lugar a la impugnación, por la parte agraviada, y la finalidad es la rectificación de los vicios o defectos producidos. En consecuencia, la impugnación tiene como finalidad, la revisión del acto procesal impugnado, por parte de un órgano judicial superior o por el magistrado que conoce en primera instancia del proceso, a fin de que se corrija la situación indebida producida por el vicio denunciado, eliminándose, de esta manera, con la revocación del acto procesal que agravia al impugnante.

##### **2.2.1.7. El principio de la pluralidad de instancia**

Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple; cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración.

La regulación de este derecho busca en el fondo el reexamen, a solicitud del imputado, del primer juicio, citando, es decir, el doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad. (Monroy Gálvez, 1987).

### **2.2.1.8. Clases de medios impugnatorios**

Romero, F. (2011) Detalla lo siguiente:

Recurso de Reposición. - Se trata de un recurso horizontal, en razón que se recurre ante el mismo órgano que dictó una providencia, para que la revoque. La doctrina es uniforme al señalar que los recursos de reposición tienen como finalidad la modificación total o parcial de la resolución recurrida por el mismo órgano jurisdiccional que la ha dictado. El criterio del CPC es similar, al puntualizar que dicho recurso procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque (Art. 362°). La Ley 26636, sobre el particular, disponía que el mismo procedía contra los decretos. Se plantea, en el plazo de dos (2) días, ante el mismo órgano que los expide. El auto que los resuelve es inapelable (Art.51°).

Finalmente, hay que tener presente que el recurso de reposición sólo procede contra los decretos. El CPC distingue las resoluciones en decretos, autos y sentencias. El decreto es la resolución que sirve para impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. En cambio, mediante autos se deciden cuestiones que requieren motivación para su pronunciamiento tales, por ejemplo, la admisibilidad o rechazo de una demanda. Las sentencias, sirven para poner fin a la instancia o al proceso, en definitiva, (Art. 121°).

Recurso de Apelación. - La apelación es un recurso impugnatorio por el cual el litigante que se considera agraviado, por la sentencia del juez, busca que la misma sea revisada por un juez o tribunal superior para que la revoque. En otros términos, mediante la apelación, el proceso decidido por el juez inferior es llevado a un tribunal superior para que revoque o reforme una resolución que se estima errónea en la aplicación del derecho o en la aplicación de los hechos.

El CPC Art. 364° establece que tal recurso busca que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud del litigante o del tercero legitimado, la resolución que

le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente

Recurso de Casación. - es el que se interpone ante la Corte Suprema de la República contra los fallos definitivos en los casos en que se considera que se han infringido leyes o doctrina admitida por la jurisprudencia, o incumplido reglas de procedimiento, por una parte, se controla la correcta aplicación de la ley, y, por otra, se salvaguarda la unificación de la jurisprudencia nacional. De esta forma, se proporciona seguridad jurídica y la igualdad de las personas frente a la aplicación de la ley, con lo cual se cautela, no sólo los intereses particulares y específicos de los justiciables, sino también, fundamentalmente, se vela por la correcta interpretación del derecho objetivo y de la jurisprudencia nacional vinculante, que reviste ya un carácter público.

Recurso de Queja. - El recurso de queja es aquel que se interpone ante el tribunal de alzada y tiene por objeto que éste, revise y revoque la decisión del juez o tribunal inferior, que denegó la apelación o la casación, y lo declare, admisible, y disponga sustanciarlo. Esa es la idea establecida en el artículo 401° del CPC que señala que el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes el recurso antes indicado. En otras palabras, cuando un juez o una Sala deniegan la alzada, la parte agraviada tiene derecho a interponer el recurso de queja, y si el mismo es declarado fundado, en la misma resolución se concede la alzada.

El plazo para interponer este recurso es de tres días contado desde el día siguiente de notificada la resolución denegatoria. La queja se interpone ante el órgano superior, es decir, en caso de la denegatoria de un juez de paz, el recurso se presenta ante el juez de trabajo. Si es éste el que deniega la apelación, ante la Sala Laboral. Si se trata del recurso de casación, ante la Corte suprema. Según el Código, el escrito que contiene el recurso de queja debe acompañarse de copias simples, con sello y firma del abogado del recurrente, de los siguientes documentos: Escrito que motivó la resolución recurrida y, en su caso, los referentes a su tramitación; resolución recurrida; escrito en que se recurre y; resolución denegatoria (art. 402°). Otro de los aspectos que debe tenerse en cuenta, es el relativo a los efectos de la interposición de

este recurso. Sobre el particular, el CPC ordena que la interposición del recurso no suspenda la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria (art. 405°).

### **2.2.1.9. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado**

Conforme al proceso judicial en estudio podemos apreciar en el expediente N°2007-01749-0-2501-JR-CI-06 , el órgano jurisdiccional en primera instancia declara fundada la demanda de Impugnación de Resolución Administrativa en consecuencia declaro la nulidad parcial de la Resolución Directoral, en el extremo de la fijación de la remuneración única y se ordena a la entidad demandada emita la resolución administrativa en la que se le otorgué a la demandante la categoría remunerativa que le corresponde a partir de la fecha de su reincorporación. Por lo cual ambas partes fueron debidamente notificadas. La parte demandada no estando conforme con la decisión emitida por el juez apeló la sentencia subiendo así al superior jerárquico quien confirmó la sentencia de primera instancia.

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. El Derecho Administrativo**

Es la parte del derecho público, que fija la organización y determina la competencia de las autoridades administrativas, a la vez que indica a los individuos los recursos contra la violación de sus derechos. Corresponde al derecho administrativo, dictar las reglas o normas pertinentes a la función administrativa, y también en fijar la organización de las autoridades administrativas.

Es el conjunto de normas y principios del derecho público que rigen la estructura, organización, y funcionamientos de las diversas áreas de la administración pública de

las relaciones de éstas entre sí, así como de sus relaciones con las demás instituciones del Estado y con los particulares. (Cervantes, A. 2011)

El Derecho Administrativo regula un sector de la Actividad estatal y de los entes no estatales, se lo ubica como una Rama del Derecho Público que proyecta en el plano existencial los principios axiológicos del derecho político y los principios normativos y primarios del derecho constitucional. En conclusión, es: El Conjunto de normas positivas y principios de derecho público interno para el funcionamiento de los servicios públicos, bajo un contralor jurisdiccional (Cabrera & Quintana, 2011)

El Derecho Administrativo es el complemento de necesario del Derecho Constitucional y convierte a este último en dinámico, activo y viable.

#### **2.2.2.2. La administración pública**

Un adecuado punto de partida para identificar el sentido de administración pública obligaba a la revisión de los conceptos y criterios sobre administración privada, en consecuencia, corresponde ahora verificar el tratamiento que la doctrina le otorga a la administración pública. (Cervantes,2013)

##### Concepto Sintético

“Que define la administración pública, como un sistema de elementos heterogéneos en interacción, en la medida que esta heterogeneidad suponga afiliación a diversas ciencias sociales particulares; dicho de otra manera, lo administrativo tiene su propia regla de juego, pero estas no valen nada fuera del contexto político, económico, jurídico y psicológico que le dan dimensión social. ” (Cervantes,2013)

##### Concepto Funcional

La administración pública, es una de las manifestaciones específicas del poder del estado, no solamente ejecuta la ley, sino que realiza la ley, obrando dentro de sus cuadros, normando los fines de la misma. No es ejecución automática de una norma, sino su realización material, oportuna y eficiente a través de potestades reglamentarias o discrecionales o imperativas.

Desde una perspectiva jurídica, es de observar que el estado tiene la facultad de imponer su voluntad de estos, lo que se denomina jus imperium, todo ello sobre la base del interés público. Al respecto los franceses tienen la doctrina del contrato social o pacto social por el cual los ciudadanos renunciamos a defender el interés individual o en todo caso lo supeditamos en favor del interés público. Concepto

#### Micro Analítico

La administración pública, es la fase del gobierno que consta de la ordenación cooperativa de las personas, mediante la planificación, organización, educación y dirección de su conducta, para la realización de los fines del sistema político. “ (Cervantes,2013)

#### Concepto Macro Analítico

La administración pública, es una división de la ciencia política y de las ciencias sociales, y es parte de la ciencia de la administración que tiene que ver con el gobierno, se ocupa de la rama ejecutiva donde se hace el trabajo del gobierno, en resumen, una definición macro analítica de la administración pública son todas aquellas operaciones que tienen por objeto la realización y ejecución de las directivas gubernamentales. (Cervantes,2013)

#### Concepto Sociológico

Sociológicamente, la administración pública es considerada como la organización social generada por voluntad del estado, para actuar a su servicio en el contenido de la realidad nacional y en orden a los intereses que define el poder político. En tanto organización político-administrativa, es el instrumento a través del cual se ejerce la función del gobierno, y se desarrollan determinados procesos productivos de bienes de servicios en todo el territorio nacional. (Cervantes ,2013)

### **2.2.2.3. El Acto administrativo**

El acto administrativo —es la manifestación específica de voluntad, conocimiento, juicio u opinión de los órganos estatales realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos individuales e inmediatos de relevancia jurídica. Los actos administrativos propiamente dichos, son aquellas decisiones de carácter general o particular emanadas de las autoridades administrativas en el ejercicio de sus propias funciones, referentes a los derechos, deberes o intereses de las actividades administrativas o de los particulares en relación con la administración. (Cervantes, 2013)

#### **2.2.2.3.1. Elementos Modales Del Acto Administrativo**

La condición viene a ser el hecho o suceso futuro e incierto de cuyo acaecimiento depende la eficacia del acto jurídico o administrativo (circunscribiéndonos al caso particular).

El termino plazo (aunque, estrictamente hablando, el término no es sino el extremo o día inicial o final del plazo) constituye el espacio de tiempo al que está subordinada la adquisición o pérdida de la eficacia del acto jurídico o administrativo (según se trate de un plazo suspensivo o resolutorio).

El modo (denominado también cargo) es la obligación de dar o hacer que se le impone al beneficiario del acto jurídico o administrativo y por la cual se limita las ventajas económicas derivadas de los derechos adquiridos en virtud del referido acto.

Tal como lo señala el artículo 2 de la N°.27444, que regula lo concerniente a las modalidades del acto administrativo, cuando una ley lo autorice, la autoridad (administrativa), mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, termino o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto. En la parte final del indicado

numeral se precisa que una modalidad accesoria (condición termino o modo) no puede ser aplicada contra el fin perseguido por el acto administrativo. (Cervantes, 2013)

#### **2.2.2.3.2. Validez del acto administrativo**

La validez como tal se refiere a la declaración positiva de la Administración de un hecho jurídico y su relevancia en el ámbito de lo legal, lo que conlleva a la Eficacia, donde se tiene que el Acto Administrativo, una vez producido, adquiere una categoría de Validez y por lo tanto nace a la vida jurídica, pues lleva implícito el principio de Presunción de Legalidad de todo acto administrativo, mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso Administrativo, o cuando fueren suspendidos, la administración no puede ejecutarlos hasta tanto no se resuelva definitivamente su legalidad. (Cervantes,2013)

*Se refiere a la validez que consiste en su conformidad con el ordenamiento jurídico, consecuencia del respeto a la legalidad o del sometimiento a las exigencias del derecho vigente.*

#### **2.2.2.3.3. Requisitos de validez del acto administrativo**

Son emitidos por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. (Cervantes & Hinostroza A, 2011)

Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a

lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. (Cervantes & Hinostroza A, 2011)

Finalidad pública. -Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. (Cervantes & Hinostroza A, 2011)

Motivación. -El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Procedimiento regular. -Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. (Cervantes & Hinostroza A, 2011).

#### **2.2.2.3.4. Eficacia del acto administrativo**

El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo III (eficacia de los actos administrativos) del título I (Del Régimen Jurídico de los administrativos) de la Ley de Procedimientos Administrativo General (Ley 27444).

El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente el mismo acto (art.16-inc.16.2) de la Ley N°27444.

Puntualizando que conforme lo faculta el inciso 17.1) del artículo 17 de la Ley N°.27444, la autoridad (administrativa) podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión , solo si fuera más

favorable a los administrados , y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda (art.17-inc.17.2)- de la Ley N°27444. (Cervantes & Hinostroza, 2011)

#### **2.2.2.3.5. Nulidad del acto administrativo**

Para que el acto administrativo genere situaciones jurídicas válidas, ha de emanar de autoridad competente, ser realizado dentro de las facultades que a la misma confieren las disposiciones legales, estar ajustado a las formalidades establecidas en la, y para el mismo fin que motiva el otorgamiento del poder a la autoridad administrativa. Si el acto se sale de este cauce de legalidad, resulta viciado de nulidad y es, por ende, susceptible de ataque jurisdiccional previo el cumplimiento de los requisitos de previa reclamación ante la misma administración (agotamiento de la vía administrativa) (Cervantes, 2011; Duque & Jairo, 1970)

La ley del procedimiento administrativo general (Ley N°.27444) regula la nulidad de los actos administrativos en el capítulo II (Nulidad de los actos administrativos) de su Título I (Del régimen jurídico de los actos administrativos), en los artículos 8 al 15. (Cervantes & Hinostroza, 2011)

#### **2.2.2.3.6. Causales de nulidad del acto administrativo**

La ley del Procedimiento Administrativo General (ley N°. 27444) regula lo concerniente a las causales de nulidad del acto administrativo en su artículo 10, numeral que establece lo siguiente: —Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

El defecto o la emisión de algunos de sus requisitos de validez [requisitos contemplados en el artículo 3 de la Ley N°.27444, numeral visto en el punto 2.3 del capítulo I de la presente obra), salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (Este último precepto legal-art. de la Ley N°.27444- dispone lo siguiente: A) cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente , prevalece la conservación del acto procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora; B)son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes los siguientes: a) el acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación; b)el acto emitido con una motivación insuficiente o parcial;

c)el acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales a aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado; d)cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio; e) aquellos actos emitidos con omisión de documentación no esencial, y C) no obstante la conservación del acto , subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución].

Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derecho, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma. (Cervantes, A. 2011)

#### **2.2.2.4. Proceso Contenciosos Administrativo**

La Facultad que tiene el ciudadano para reclamar ante el abuso o el exceso del poder administrativo, procedimiento especial previsto legalmente para trasladar un reclamo administrativo a la vía judicial ciñéndose a determinados requisitos y condiciones se denomina “contencioso administrativo”. (Patrón Faura & Patrón Bedoya, 2005).

Es el reclamo o acción judicial que se interpone agotada la vía administrativa, para poner fin a la negociación o limitación del derecho establecido en favor del demandante por una ley o por una disposición administrativa. En el derecho administrativo no existe cosa juzgada; sino cosa decidida o acabada, en tal sentido el contencioso administrativo es la facultad que tiene el ciudadano para reclamar ante el abuso o el exceso del poder administrativo. (Cabrera & Quintana, 2011).

##### **2.2.2.4.1. El actual Proceso Contencioso Administrativo: Ley N° 27584**

Ante el marco constitucional descrito (la consagración del Proceso Contencioso Administrativo garantiza la prohibición de restringir mediante normas el derecho de los particulares a cuestionar judicialmente las decisiones administrativas) y con la influencia del notable avance de otros sistemas jurídicos en esta materia, se creó una Comisión a la que se encargó elaborar un proyecto de Ley que regule el Proceso Contencioso Administrativo. La Ley trajo importantes novedades a la regulación que había tenido el Proceso Contencioso Administrativo en el Perú, como los principios especiales que rigen a este proceso. Esto ha permitido incorporarle institutos que posibilitan un control efectivo de las actuaciones de la Administración Pública por parte del Poder Judicial y, lo que es de gran trascendencia, una efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los particulares que se hallen lesionados o amenazados por las actuaciones administrativas. (Vargas, R. 2012).

#### **2.2.2.4.2 Finalidad del proceso contencioso administrativo**

Es el proceso destinado a revisar, en sede judicial, los actos emitidos en un procedimiento administrativo, ya sea porque se omitieron las formalidades establecidas o porque la decisión del funcionario no se ajusta a derecho. Así, el artículo 1° de la Ley N° 27584 señala lo siguiente: “Artículo 1°. - Finalidad La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Como vemos surge como la manifestación del control judicial que debe existir sobre las actuaciones de las entidades administrativas, protegiendo al administrado frente a los errores, de forma y de fondo, que pueden cometerse al interior de un procedimiento administrativo.

#### **2.2.2.4.3. Agotamiento de la vía previa**

Para que proceda el inicio del proceso contencioso administrativo, la actuación impugnada debe haber agotado la vía administrativa, es decir, el acto materia del proceso no pueda ser cuestionado a través de los recursos administrativos previstos por ley. Sin embargo, se exceptúa de este requisito al administrado cuando:

1. La demanda sea interpuesta por una entidad administrativa en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27584.
2. La pretensión formulada en la demanda sea la prevista en el numeral 4 del artículo 5° de la Ley N° 27584.

#### **2.2.2.4.4. Principios que rigen el proceso contencioso administrativo**

Así como al interior del procedimiento administrativo deben respetarse ciertos principios que aseguren que el procedimiento sea llevado en forma adecuada, en el proceso contencioso administrativo también deben observarse determinados principios. Éstos son los siguientes:

- a) Principio de integración. En virtud del cual los jueces no deben dejar de resolver la controversia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.
- b) Principio de igualdad procesal. Por el cual las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrada. Este principio es de suma importancia para eliminar el desequilibrio que se presenta naturalmente por el hecho de que una de las partes del proceso es una entidad pública.
- c) Principio de favorecimiento del proceso. En virtud del cual el juez no podrá declarar improcedente la demanda cuando por falta de precisión de la ley exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. De la misma manera, ante cualquier duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, el juez deberá preferir darle trámite.
- d) Principio de suplencia de oficio. Cuando sea posible, el juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes. Cuando ello no sea posible, deberá disponer su subsanación en un plazo razonable. Estos principios se han previsto especialmente para el proceso contencioso administrativo debido a la naturaleza particular de las pretensiones que pueden ser materia del proceso y a la naturaleza de las partes. Pero, cuando sea pertinente, serán de aplicación también los principios del derecho administrativo, del derecho procesal civil y los principios generales del Derecho.

#### **2.2.2.5. El derecho de trabajo**

Landa, A. (2014) este surge inicialmente como una forma de establecer un equilibrio frente a la desigualdad económica de las partes, señalando que todo trabajador debía

contar con ciertas condiciones mínimas en el marco de una relación laboral, las cuales debían ser respetadas por el empleador. Si bien a la fecha la desigualdad entre empleador y trabajador persiste, los derechos laborales buscan equilibrar la situación.

Boza, (citado por Landa, 2014) nos dice que el derecho del trabajo es la disciplina que se encarga de regular la relación laboral, es decir, la relación jurídico-económica de carácter contractual entre dos sujetos denominados “empleador” y “trabajador”; procurando establecer un equilibrio entre las partes, en atención a la evidente desigualdad.

*En conclusión, se puede inferir que no solo es un derecho de todo ciudadano, sino que es un deber social. Ya que el estado es el que debe promover las condiciones necesarias para generar puestos de trabajo tanto económicas como sociales.*

#### **2.2.2.5.1. El contrato de trabajo**

Es la realización un acto jurídico voluntario celebrado entre dos partes, siendo estos el trabajador y el empleador. Realizándose de esta manera la contraprestación, es decir este presta sus servicios en forma personal a cambio de una remuneración pagada por el segundo. (Toyama y Vinatea, 2015).

#### **2.2.2.5.2 La Remuneración**

Es el acuerdo entre trabajador y empleador, por el cual el primero se compromete voluntariamente a prestar sus servicios bajo la subordinación del segundo, a cambio de una remuneración. puede ser celebrado en forma verbal o escrita, por lo que podemos señalar que no existe formalidades para su celebración, sin embargo, en los casos de los contratos sujetos a modalidad (que más adelante lo abordamos más detalladamente) sólo pueden ser celebrados en forma escrita, conforme a lo establecido en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Podrán celebrarse, a plazo indeterminado (no existe plazo de término) o a plazo determinado ó sujeto a

modalidad (existe un término del contrato) pudiendo ser, en ambos casos, a tiempo completo o a tiempo parcial. (Infantes, G. 2012).

#### **2.2.2.5.3 La Carrera Docente en el Perú**

Los docentes constituyen un elemento fundamental de la calidad educativa. Para mejorarla, es necesario atraer la excelencia a la docencia, mejorando la formación inicial y en servicio, así como las condiciones en las que se desarrolla la vida profesional del docente. Por ello, el capítulo cierra con una propuesta para mejorar, gradualmente y en el marco de la carrera pública magisterial, el salario del docente, un factor clave de sus condiciones laborales.

#### **2.2.2.6. La Reincorporación**

Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la Ley N<sup>a</sup> 27803, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese. -el subrayado es nuestro. (Ministerio de Trabajo y Promoción Empleo,2012)

La Ley de Profesorado N<sup>o</sup>24029, establece en su artículo 36 el reingreso de los profesionales de la educación a la Carrera Pública del Profesorado, se efectúa en el mismo nivel en que se produjo su cese.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor (Real Academia de la Lengua Española online).

Carga de la prueba. La obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: “actori incumbet onus probando” (al actor le incumbe la carga de la prueba), mientras al demandado solo le corresponde la prueba de las excepciones por el opuestas (Cabanellas, 2002).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 2002).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cocido. (Osorio, 1998)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Torres, (2009), la jurisprudencia, denominada también precedente judicial, *stare decises*, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo.

Normatividad: El término normativa designa a la agrupación de normas que son plausibles de ser aplicadas a instancias de una determinada actividad o asunto. En tanto, una norma es aquel precepto que demanda un cumplimiento ineludible por parte de los individuos.

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación (Real Academia Española)

Variable. Moreno (2013) mencionando a Hernández, Fernández y Baptista (2010). Señalan que una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. De manera que entendemos como cualesquiera característica, propiedad o cualidad que presenta un fenómeno que varía, en efecto puede ser medido o evaluado.

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N°2007-01749-0-2501-JR-CI-06, Juzgado Civil Transitorio de Chimbote, de la ciudad de Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente,

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. **La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).**

**Cuantitativa.** “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el capítulo IV Cuadros de Resultados, cuyos cuadros contienen información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observó en cuanto a las características o propiedades de las sentencias provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma que se corrobora de igual forma en el Anexo correspondiente al Procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de la variable.

**Cualitativa.** “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Logra Brindar una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se ha obtenido del tema investigado con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se ha podido evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en la presente tesis el tipo de investigación es mixta, en el sentido

de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra una sentencia, se logra manifestar en sus respectivas etapas que comprende toda sentencia; por lo tanto se ha podido cuantificar y a su vez interpretar de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Lo cual ha conllevado lograr especificar las propiedades o características que encierra las sentencias materia de estudio, de las que se desprenden la conducta que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (sentencias) para después ser analizadas.

**Retrospectiva.** Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, sentencias consentidas y ejecutoriadas, observadas únicamente una vez de tipo observacional.

**Transversal.** Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en las sentencias provenientes de un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso

judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

### **3.3. Unidad de análisis**

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis, así como la fuente de información (expediente judicial).

En el presente estudio, la fuente de información estuvo representada por un expediente judicial, de cuya fuente se extrajo y analizó la unidad de análisis (sentencias de ambas instancias) de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) tratándose de un recurso o base documental que facilitó la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser

seleccionado fueron: proceso contencioso (proceso abreviado), cuyo hecho investigado constituyó impugnación de resolución administrativa; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia la nulidad parcial de Resolución Directoral y se ordena la modificación de la categoría remunerativa.; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: la unidad de análisis, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la fuente de información del cual se desprenden las unidades de análisis fue: N° de expediente N° 2007-01749-0-2501-JR-CI-06, pretensión judicializada: que se declare la nulidad de la Resolución Directoral; tramitado en un proceso abreviado, normado con la ley del procedimiento contencioso administrativo; perteneciente al Juzgado Civil Transitorio: situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador

utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en

los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, muy alta baja y alta.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un

determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **1.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos

del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de

Resolución Administrativa, en el expediente N° 2007-01749-0-2501-JR-CI-06, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-01749-0-2501-JR-CI-06, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018 ?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-01749-0-2501-JR-CI-06, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018 ?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativas, en el expediente N° 2007-01749-0-2501-JR-CI-06, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018 , son de rango muy alta y alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana y muy baja.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, l?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos Y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta, muy alta, baja y mediana.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio

la aplicación principio de congruencia	la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	de correlación y la descripción de la decisión, es de rango baja y mediana.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho son de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión son de rango muy alta.

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético (**anexo 5**), en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos y la identidad de las personas mencionadas en las unidades de análisis (sentencias).



	remunerativa de TC-A3, incluyendo devengados e intereses legales.	constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>											
Postura de las partes		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>					<b>X</b>						<b>10</b>
	Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita; por resolución número uno de fojas veintitrés se resuelve admitir a trámite la demanda y, conferido el traslado a la demandada; esta cumple con contestar la demanda mediante escrito de fojas veintinueve y siguientes; escrito proveído mediante resolución número dos de fojas treinta y dos, en virtud del cual se tiene por contestada la demanda. Corresponde												

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	Asimismo, mediante resolución número nueve de fojas sesenta y nueve, se resuelve integrar la relación jurídica procesal con el procurador público regional a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación ; sin embargo no ha cumplido con contestar la demanda como se aprecia de la resolución número diez de fojas ochenta Además, mediante resolución once de fojas ochenta y tres y siguientes, se emite el auto de saneamiento procesal, en donde además se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios de prueba y se prescinde la audiencia de pruebas. A fojas ciento diecisiete y siguientes obras el Dictamen Fiscal por lo que siendo el estado del proceso el de sentenciar, se pasa a expedir la que corresponde:	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni</i></p>					X					



	<p>nacional , que específicamente se encuentra recogida en la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo y que en su artículo 2° describe:</p> <p>—Artículo 2° .- La acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados[...]</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.-DECISION:</p> <p>Declaro FUNDADA la demanda de IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA interpuesta por 1 contra la 2 ; EN CONSECUENCIA se DECLARA la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral N° 04815-UGEL-S de fecha 05 de noviembre del 2004 en el extremo de la fijación de la remuneración única de \$.588.09 Nuevos Soles y SE ORDENA a la Entidad demandada emita la resolución administrativa en la que otorgue la categoría remunerativa TC-42, a partir de la fecha de su reincorporación, más el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha de su reincorporación e intereses legales . Sin costas y costos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El</p>				X						

		<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>										<b>10</b>
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>Consentida o confirmada que sea la presente resolución DEVUELVASE a su juzgado de origen. Notifíquese</p> <p>Provincial Del Santa, para los fines</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>				<b>X</b>						

		es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
EXPEDIENTE N° 2007- 01749-0-2501-JR-CI-06 DEMANDANTE: 1 DEMANDADA: 2 MATERIA: ACCIONCONTENCIOSA ADMINISTRATIVA PROCEDENCIA: JUZGADO CIVIL TRANSITORIO RESOLUCION NUMERO VEINTIOCHO Chimbote, seis de octubre del dos mil nueve SENTENCIA EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver: Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del</i></p>											

<b>Introducción</b>	<p>SANTA</p> <p>En Chimbote, a los seis días del mes de octubre del dos mil nueve, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa, con la presencia de los señores magistrados: W.R.H Presidente, A.C.S Vocal, J.M.D Vocal, Actuando como secretaria K. R. S. se pronuncia la siguiente sentencia I.- ASUNTO Viene en grado de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número diecinueve, del veintiséis de agosto del dos mil ocho, que declara fundada la demanda de impugnación de resolución administrativa interpuesta por 1 contra la 2 en consecuencia declara la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 04815- 2 de fecha 05 de noviembre del 2004 en el extremo de la fijación de la remuneración única de S/.588.09 nuevos soles y se ordena a la entidad demandada emita la resolución administrativa en la que se le otorgue la categoría remunerativa TC-A2 a partir de la fecha de su reincorporación e intereses legales</p>	<p><i>tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>						X					
	<p>II.- ANTECEDENTES:</p> <p>Doña 1. Interpone demanda de acción contenciosa administrativa contra la 2, Programa Sectorial N° III solicitando se declare la nulidad en el extremo de la remuneración única de 588.9 nuevos soles por ser una categoría remunerativa inferior a la que percibía antes de su cese en el año 1996, pues antes de su cese tenía la categoría remunerativa TC-A3 incluyendo los devengados más intereses legales, costos y costas del proceso. El demandado 2 contesta la demanda con los fundamentos de hecho y derecho que expone en su escrito obrante de páginas 29 a 31. Mediante resolución número tres se declara saneado el proceso y se fijan los puntos controvertidos.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal.</i></p>							X				

<b>Postura de las partes</b>		<b>Si cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS DE APELACION</p> <p>El demandado argumenta en su recurso de apelación que:</p> <p>A) En atención al principio de legalidad el juzgado no ha tenido en cuenta el fin del proceso y su integración de la norma procesal en dar solución a un conflicto de intereses en justicia no ha cumplido con la finalidad del proceso en obtener pronunciamiento justo y valido que resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica.</p> <p>B) En la ley de reincorporación no existe artículo alguno que ordene que la reincorporación se realice ubicando al personal reincorporado en idéntica plaza o cargo, turno o nivel remunerativo que tenía antes del cese, porque precisamente al tratarse de un nuevo vínculo laboral la administración procede para estos efectos conforme a la legislación laboral que corresponde.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>										
							X					

	<p>C) El agravio es de naturaleza jurídica por cuanto existe errónea interpretación de la base legal, ley 28299 que la sustenta en un extremo e indebida aplicación de la norma en el otro extremo al aplicar la ley del profesorado en vez del Decreto Legislativo 276 que es la norma a aplicarse por ser condición laboral de la demandante quien resulta ser una servidora del régimen laboral regido por el Decreto Legislativo 276.</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i>  <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>													
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>IV.- FUNDAMENTOS DE LA SALA  Pluralidad de instancia:  1.El artículo 139° y 6 de la constitución política del Perú disponen que ; “Son principios y derechos de la función jurisdiccional : La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional...La pluralidad de instancia”; y respecto a la pluralidad de instancia cabe precisar , —Que , un Estado de Derecho ,la apelación y otros medios promotores de una ulterior instancia a la primera tienen siempre un fundamento político, pero este es profundamente distinto del que podía tener en el pasado, que ningún acto estatal puede estar privado de los necesarios controles. En tal sentido, la posibilidad de un proceso que se articule ante más de un juez permite que el poder controle al poder; evitándose así la posibilidad de que una resolución agravante a los intereses de la parte devenga inmediata e irreversiblemente firma.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>  <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>					<p><b>X</b></p>							<p><b>20</b></p>	

	<p>Proceso Contencioso Administrativo</p> <p>2.El artículo 1° de la ley del Proceso Contencioso Administrativo número 27584 prescribe la finalidad de esta acción prevista en el artículo 148° de la Constitución Política , cual es , el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública.</p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.





**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta	40			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta				
							X		[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
								[1 - 4]	Muy baja					
				1	2	3	4	5						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2007-01749-0-2501-JR-CI-06,** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta	40			
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana				
							x		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta				
							X		[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2007-01749-0-2501-JR-CI-06, del Distrito Judicial del Santa**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2 Análisis de los resultados

Luego de haber realizado el presente trabajo, se determinó que la calidad de las sentencias de 1era y 2da instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N°2007-01749-0-2501-JR-CI-06, perteneciente al Juzgado Civil Transitorio de Chimbote del Distrito judicial del Santa, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado civil transitorio de la ciudad de Chimbote del Distrito Judicial del Santa... (Cuadro 7).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se estableció dicho rango de acuerdo a la introducción y la postura de las partes, las cuales luego de un análisis arrojaron un rango de muy alto.

Aquí podemos notar claramente en esta parte de la sentencia que existe un alto rango de calidad porque se tiene una parte expositiva que cumple con cada uno de los parámetros previstos, y eso hace que se pueda conocer el aspecto básico de la sentencia, es decir de que se trata, quienes intervienen y cuáles son las pretensiones de cada una de las partes que intervienen en dicho proceso judicial, ya que toda pretensión en el marco procesal debe ser clara y precisa para que el juez pueda comprender y así resolver con mayor simplicidad el motivo de dicho conflicto.

Esta parte primera, contiene la relación sucinta, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Cardenas,T(2015).

**2. con énfasis en la parte considerativa fue de rango muy alta.** Se definió; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Siguiendo con la parte considerativa de la tenemos que contiene la parte valorativa de la sentencia. Se evidencio la selección de los medios probatorios ofrecidos por las partes, las cuales fueron admitidas por el juez y que fueron relevantes para el desarrollo del caso. En ella el juez expone la actividad valorativa que realiza para solucionar el conflicto de intereses. Utilizando el razonamiento jurídico para la interpretación de la norma y así resolver la controversia.

Por ultimo tenemos que la parte considerativa se basa en la motivación de hecho y derecho de dicha sentencia, asimismo encontramos su fundamentación apoyada en las normas particulares para dicho proceso que en este caso es de Impugnación de Resolución Administrativa.

Según Guzmán, J (2015) esta es la parte más importante de la sentencia, pues en ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue; para que se condene o se absuelva. Además, al redactarla el juez se introducirá en el mundo de la lógica y de la razón. Mediante el raciocinio, desarrollará su pensamiento y surgirán sus conclusiones

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se resolvió de acuerdo a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta-|1 y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Aquí podemos evidenciar que la decisión emitida por el juez en primera instancia es congruente con las pretensiones manifestadas por las partes, ya que resolvió a favor declarando fundada, por consiguiente dejando de lado la pretensión de la parte demandada que solicitaron que se declare infundada. Asimismo el juez no se excede al emitir su fallo, ya que en este caso solo resuelve en base a las pretensiones y

medios probatorios ofrecidos por las partes y de acuerdo a las normas jurídicas.

La motivación de las sentencias (y otras resoluciones judiciales), supone, una exteriorización del razonamiento que conduce desde los hechos probados y las correspondientes consideraciones jurídicas al fallo, en los términos adecuados a la naturaleza y circunstancias concurrentes y la justificación que ha de contenerse en las resoluciones judiciales que adoptan medidas restrictivas de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Pérez, J (2005).

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Civil de La Corte Superior de Justicia del Santa (cuadro 8)

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En esta parte de la sentencia se puede evidenciar la descripción en la parte introductoria, la nomenclatura del expediente judicial, la sala judicial que está a cargo de la sentencia, los sujetos procesales. Además en este caso se evidencia el asunto que en este caso es la apelación de la sentencia de primera instancia siendo la finalidad de la parte demandada de que en segunda instancia sea declarada infundada. Asimismo se señala los nombres de las partes, se puede evidenciar que si existió un proceso regular sin vicios procesales, además de haber claridad con respecto al uso del lenguaje jurídico.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez

se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015).

En esta parte de la sentencia también podemos notar el objeto de impugnación que es la apelación de la sentencia de primera instancia, aquí la pretensión del apelante fue que la Segunda Sala Civil de La Corte Superior de Justicia del Santa revoque la sentencia emitida en primera instancia.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En este caso de acuerdo a esta parte de la sentencia podemos decir que se valoraron las pruebas presentadas en el proceso, así también el correcto empleo de la norma, la doctrina y la jurisprudencia. En esta etapa el juez hizo uso de la sana crítica y la máxima de la experiencia, utilizando la razonabilidad y la racionalidad ya que fueron estos dos factores en que se basó el juez para emitir sus argumentos.

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (AMAG, 2015)

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se

determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

Siguiendo con esta parte de la sentencia, si existió congruencia con respecto a la decisión del juez, ya que se pronunció sobre la pretensión de la demandante, por consiguiente, confirmaron la sentencia declarando fundada la demanda de Impugnación de Resolución Administrativa, evidenciándose así de forma explícita la decisión judicial.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N°2007-01749-0-2501-JR-CI-06, **Juzgado Civil Transitorio de Chimbote**, de la ciudad de Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el **Juzgado Civil Transitorio de Chimbote**, donde se resolvió: declarar fundada la demanda de impugnación de resolución administrativa en consecuencia declara la nulidad parcial de la resolución directoral 04815 en el extremo de la fijación de la remuneración única y se ordena a la entidad demandada emita la resolución administrativa en la que se le otorgue a la demandante la categoría remunerativa que le corresponde a partir de la fecha de su reincorporación. Expediente N°2007-01749-0-2501-JR-CI-06.

Por lo cual tenemos que en la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de partes fueron calificadas de rango alta ya que se identificó claramente a los sujetos procesales, así también la pretensión de las partes, su postura, siendo clara, cumpliendo de esta manera con los parámetros establecidos para dicha sentencia. Asimismo tenemos la parte considerativa en la cual podemos notar que se calificaron con rango alta porque al ser constatadas con la evidencia empírica vemos que las pruebas admitidas en el proceso fueron esenciales para motivar el fallo dado por el juez. Además de que utilizó correctamente la norma. Por último tenemos la

parte resolutive la cual fue de rango alta ya que la decisión emitida por el Magistrado es congruente con las pretensiones hechas por las partes, siendo así la decisión final favorable para la demandante.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue resuelta por La Segunda Sala Civil De La Corte Superior De Justicia Del Santa , Se resolvió confirmando la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda de impugnación de resolución administrativa en consecuencia declara la nulidad parcial de la resolución directoral 04815 en el extremo de la fijación de la remuneración única y se ordena a la entidad demandada emita la resolución administrativa en la que se le otorgue a la demandante la categoría remunerativa que le corresponde a partir de la fecha de su reincorporación. Expediente N°2007-01749-0-2501-JR-CI-06.

Por ende, se concluyó que dicha sentencia fue de rango muy alta cumpliendo de esta manera con cada uno de los criterios establecidos

En cuanto a la parte expositiva se califica como muy alta ya que se evidencio de manera correcta a los sujetos en el proceso, el objeto de la apelación. Asimismo, en la parte considerativa donde el juez no solo valoro los medios de prueba sino también se hace referencia a la norma que protege la pretensión del demandante. Por ende, se concluyó que dicha sentencia fue de rango muy alta cumpliendo de esta manera con cada uno de los criterios establecidos y siendo dicha decisión final confirmar declarando fundada la demanda.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Edición). Lima: Perú*
- Barranco, C. (2017). *Tesis sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México*. Tesis para optar el grado de maestro de estudios jurídicos, de la universidad autónoma del estado de México. México, 2017. Recuperado de: [http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173\(22.07.2017\)](http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173(22.07.2017))
- Belaunde, J. d. (2010). reforma de la administracion de justicia. Obtenido de file:///C:/Users/Administrador/Downloads/3247-12245-1-PB.pdf*
- Cabrera, M. & Quintana, R. (2011) *Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo*; Editorial San Marcos; Tercer Edición, febrero 2011, Lima – Perú, Pág. 963 - 736.
- Cabanellas, G (2002). *Diccionario jurídico elemental. Actualizado y corregido por Guillermo Cabanellas de las Cuevas*. Editorial Heliasta. Edición décimo tercera. Lima-Perú.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.*
- Recuperado de:*  
<http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2Ffacturas%2520adicionales%2520%2528C%25C3%25B3mo%2520dise%25C3%>

25B1ar%2520una%2520encuesta%2529%2FTiposMuestreo1.pdf&ei=wZSxV Nq-  
EluZNtyDghA&usg=AFQjCNEaWxD-Gtx-s51iDiTvcFT-  
7YWGQQ&sig2=Ub0c8Mdzu-L2-Mz78xZ\_Bg

Ceberio, M. (2016). Una justicia lenta, politizada, antigua y ahogada en papel. Diario El País. España. Recuperado de:[https://elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938\\_020571.html](https://elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html)

Cervantes. (2013) manual de derecho administrativo: Recuperado de:<http://estudiojuridicodantecervantes.blogspot.com/2013/04/derecho-administrativo-sustantivo.html>

De los Santo, M. (2015) Postulación y Flexibilización de la Congruencia. Recuperado <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/Postulacion-y-flexibilizacion-de-la-congruencia-DE-LOS-SANTOS-M.pdf>

Esquiaga, F. (2011) La motivación de las Resoluciones Judiciales en el Perú. Recuperado de: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316\\_lectura\\_3\\_la\\_motivacion\\_de\\_las\\_decisiones\\_judiciales\\_ezquiaga\\_2012.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_lectura_3_la_motivacion_de_las_decisiones_judiciales_ezquiaga_2012.pdf)

*Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.*

Garzón, B. (2016). Ética Política y Justicia en Brasil. El País. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2016/04/25/actualidad/1461535629\\_475521.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2016/04/25/actualidad/1461535629_475521.html)

*Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.*

Hernández. J. (2014). El estado deplorable de la justicia en Colombia. Extraído de:  
<https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/7898-el-estado-deplorable-de-la-justicia-en-colombia.html>

Hiquisi, T. (2012) Análisis de las Deficiencias en la Ejecución de Sentencias Contenciosas Administrativas sobre reincorporación de trabajadores en el Primer Juzgado Mixto de Puno – 2012  
[http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2630/Hiquisi\\_Caceres\\_Tania\\_Almeida.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2630/Hiquisi_Caceres_Tania_Almeida.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hinojosa, M. (2010) Alberto, “Proceso Contencioso Administrativo”; Edición 2010; Editorial Grijley; Pág. 523 – 526

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)  
*LEY N° 27584- Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo*

Landa, A. (2014) Themis revista de Derecho: Derecho del Trabajo; Universidad Católica del Perú; Editorial Tinco; PRIMERA Edición, Julio 2014, Lima-Perú, Pag.222

Legis.pe (2017). La pretensión como elemento de La Demanda Civil. Recuperado de:  
<https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Ley 24029 ley del Profesorado

<http://www.minedu.gob.pe/normatividad/reglamentos/RegProfesorado.php>

Linde, P. (2017). La administración de Justicia en España: las claves de su crisis. España: Revista de Libros (RDL). Recuperado de:  
<http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana->

las-claves-de-su-crisis

Marroquín, J. (2014). La Justicia en México. Disponible en:

[http://www.mexicosocial.org/index.php/2017-05-22-14-12-20/item/566-la-justicia-en-mexico\(25.05.2017\)](http://www.mexicosocial.org/index.php/2017-05-22-14-12-20/item/566-la-justicia-en-mexico(25.05.2017)).

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf). (23.11.2013).

Medina, C. (2018), investigo: “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 01804-2011- 0-1308-JR-CI-01 del distrito judicial de Huaura - Huacho. 2018*”[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2699/CALIDAD\\_RANGO\\_Y\\_SENTENCIA\\_PARICELA\\_MEDINA\\_DE\\_CHANG\\_CARMEN\\_SARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2699/CALIDAD_RANGO_Y_SENTENCIA_PARICELA_MEDINA_DE_CHANG_CARMEN_SARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

MININTER, (2017), Nota De Prensa Mininter N° 1694 –2017. El principal problema de la justicia en el Perú es la corrupción. Recuperado de: <https://www.mininter.gob.pe/content/%e2%80%9cel-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%c3%ba-es-la-corrupci%c3%b3n%e2%80%9d>

Ministerio de Trabajo y Promoción Empleo, (2012) Recuperado: [https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/normasLegales/LEY\\_27803\\_2002.pdf](https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/normasLegales/LEY_27803_2002.pdf)

Monroy Gálvez, J. (1987). *Temas de Proceso Civil*. Lima, Perú: Studium.

Northcote, C. (2011) *El proceso contencioso administrativo*

[http://aempresarial.com/servicios/revista/227\\_43\\_MJSQLUUZTLLJOBUORPQJHMUDJZ\\_DWIKWUTPKFKFEDQPNFRHTIXJ.pdf.pdf](http://aempresarial.com/servicios/revista/227_43_MJSQLUUZTLLJOBUORPQJHMUDJZ_DWIKWUTPKFKFEDQPNFRHTIXJ.pdf.pdf)

Obando, B. (2013). La valoración de la prueba. Recuperado de:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

*Oporto, H. (08 de 09 de 2014). nueva cronica. Obtenido de*  
*<http://www.nuevacronica.com/politica/la-justicia-se-nos-muere/>*

*Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.*  
*Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.*

Pérez, J. (2005) La Motivación de las decisiones Judiciales recuperado de:

[file:///F:/TALLER%20TITULACIO/Dialnet-LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561%20\(1\).pdf](file:///F:/TALLER%20TITULACIO/Dialnet-LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561%20(1).pdf)

Ramírez, L. (2005) Poder Judicial. Recuperado de:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+actividad+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>

Romero, F. (2011) Vox Juris Revista de Derecho. Edición 20. Facultad de Derecho Universidad San Martín de Porres. Depósito Legal 950895

[http://www.derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/vox\\_jurix/Vox\\_Juris\\_N20.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/vox_jurix/Vox_Juris_N20.pdf)

Ruiz, R (2017) Las tres partes de una sentencia judicial. Recuperado por <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

Salas, P. (2013) Las pretensiones en el Proceso Contencioso Administrativo

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8/12%20.+Salas+Ferro.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d%208>

Sarango, H. (2008). “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Santos, E.(2017) los el principio de congruencia [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/5700/Saavedra\\_ms.pdf?sequence=3](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/5700/Saavedra_ms.pdf?sequence=3)

Toyama, J y Vinatea, R (2015). Guía Laboral. (7tima edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Tamayo, M. (2012). *El proceso del Investigación científica*. (5ta. Edic.). México: Limusa.

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013*

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez, L. (2018) Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en el expediente n°05535-2012-0- 1706-jr-la-02, del Distrito Judicial de Lambayeque- Chiclayo. 2018 [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5225/DEMANDA\\_RE SOLUCION\\_SENTENCIA\\_VASQUEZ\\_CABRERA\\_LINDO\\_AMADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5225/DEMANDA_RE_SOLUCION_SENTENCIA_VASQUEZ_CABRERA_LINDO_AMADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

*Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial ROD*

A  
N  
E  
X  
O  
S

## ANEXO 1

### JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE CHIMBOTE

EXPEDIENTE : 2007-01749-0-2501-JR-CI-06  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEMANDADO : B  
DEMANDANTE : A  
SEC : C

### SENTENCIA

#### RESOLUCION NUMERO DIECINUEVE

Chimbote, veintiséis de agosto del año dos mil ocho

#### I. HECHOS DEL CASO:

Resulta de autos, que por escrito de fojas diecinueve a veintidós, A interpone demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA contra B; a fin de que se declare nula la Resolución Directoral N° 04815-B en el extremo de la fijación de la remuneración única \$588.09 Nuevos Soles y se ordene la modificación de la categoría remunerativa y actualizarse a la categoría remunerativa de TC-A3, incluyendo devengados e intereses legales.

Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita; por resolución número uno de fojas veintitrés se resuelve admitir a trámite la demanda y, conferido el traslado a la demandada; esta cumple con contestar la demanda mediante escrito de fojas veintinueve y siguientes; escrito proveído

mediante resolución número dos de fojas treinta y dos, en virtud del cual se tiene por contestada la demanda. Asimismo, mediante resolución número nueve de fojas sesenta y nueve, se resuelve integrar la relación jurídica procesal con el procurador público regional a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación; sin embargo, no ha cumplido con contestar la demanda como se aprecia de la resolución número diez de fojas ochenta. Además, mediante resolución once de fojas ochenta y tres y siguientes, se emite el auto de saneamiento procesal, en donde además se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios de prueba y se prescinde la audiencia de pruebas. A fojas ciento diecisiete y siguiente obra el Dictamen Fiscal por lo que siendo el estado del proceso el de sentenciar, se pasa a expedir la que corresponde:

## II.- ANALISIS DEL CASO

### PRIMERO: Proceso Contencioso Administrativo

Según la Doctrina Procesal Administrativa más reciente, el proceso contencioso administrativo o simplemente proceso administrativo, es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario, preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrados y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público, noción análoga a la del jurista Roberto Dromi.

### SEGUNDO: Finalidad

De tal forma se conoce que dicho proceso tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad adjetiva la cual es de garantizar el sometimiento de la administración pública hacia la juridicidad , finalidad esta que coexiste con una finalidad subjetiva ,la cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la administración pública ; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional , que específicamente se encuentra recogida en la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo y que en su artículo 2° describe:

—Artículo 2°.- La acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la

Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados [...]

#### TERCERO: Pretensión Procesal

En el caso materia de análisis, la pretensión procesal sostenida por el demandante 1 se circunscribe en que se declare nula la Resolución Directoral N°04815-UGEL- en el extremo de la fijación de la remuneración única \$.588.09 Nuevos Soles y se ordene la modificación de la categoría remunerativa y actualizarse a la categoría remunerativa de TC- A3, incluyendo devengados e intereses legales; pretensión que es factible conocer en esta sede jurisdiccional , al encontrarse expresamente tipificada en el inciso 2) del artículo 5° de la citada Ley Procesal Administrativa cuando señala:

—Artículo 5.- En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: [...]

2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines. ¶

#### CUARTO: Sistema de Valoración Probatoria

Conforme al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal ,el juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada ; conforme a lo establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil , aplicándolo en forma supletoria ; además se debe tener en presente que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión acorde a lo previsto en el artículo 30° de la citada Ley Procesal Administrativa.

#### QUINTO: Actuación Impugnable

De la revisión de los medios de prueba en forma conjunta y razonable, se advierte

que mediante Resolución Directoral N°04815-UGEL-S de fecha 05 de noviembre del 2004 obrante a fojas nueve y siguientes, que resuelve REINCORPORAR a los trabajadores calificados como cesados irregularmente en los cargos con la remuneración única a un grupo de trabajadores entre los cuales se encuentra la demandante A bajo la siguiente situación jurídica.

Categoría Remunerativa	S.A — ‘E’
Cargo	Trabajador de servicio II
Centro laboral	I.E.N° 88245-San Carlos
Distrito	Santa
Remuneración	\$. 588.09

**SEXTO: Situación Jurídica al cese del actor**

Examinando los medios probatorios aportados por la demandante, se advierte que mediante Resolución Directoral N° 0116-88 del 06 de septiembre de 1998 cuya transcripción fue efectuada mediante Oficio N° 4073-04ME-DREA-UGEL-S-DIR-RA de fojas cuatro , se resuelve nombrar provisionalmente a partir del 06 de septiembre de 1980, ubicándola en el grupo ocupacional: Servidor Auxiliar —El; por su labor prestada a favor de la administración pública, con el cargo de Personal de Servicio I – A1; siendo que esta concreta situación jurídica laboral deviene en concordante con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Asimismo ,subsiguientemente en el mes de mayo de 1996 , se produce el cese de sus labores la demandante se encontraba con el nivel remunerativo TC- A2, conforme se desprende de la Boleta de Pago de fojas dieciséis ;es decir, es posible inferir válidamente que la demandante al momento de su cese se encontraba en un nivel remunerativo, disímil a la ordenada en la resolución de fojas nueve y siguientes.

## SEPTIMO

Al respecto es necesario tener en consideración lo previsto en los artículos 10° y 12° de la Ley N° 27803, que establecen lo siguiente.

—Artículo 10.- De la reincorporación y reubicación laboral de las empresas (...) Las plazas presupuestadas vacantes a que se refiere el párrafo anterior, son las que se hubiesen generado a partir del 2002, hasta la conclusión efectiva del programa extraordinario de acceso a beneficios.

—Artículo 12.- De la reincorporación

Para los efectos de lo regulado en los artículos 10y 11 de la presente ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese. -el subrayado es nuestro.

Disposiciones normativas que resultan concordantes con lo previsto en el artículo 36° de la Ley de Profesorado-Ley N°24029-, que establece:

—Artículo 36.-El reingreso de los profesionales de la educación a la Carrera Pública del Profesorado, se efectúa en el mismo nivel en que se produjo su cese.

Por consiguiente .Se corrige que no se puede rebajar su categoría o nivel remunerativo a la que perteneció la demandante a la fecha de su cese [mayo 1996];es decir el trabajador que le reincorpore no puede iniciar un nuevo vínculo laboral con el nivel remunerativo inferior al que haya adquirido ; por consiguiente corresponde a estimar la pretensión principal , por lo que resulta procedente que se declare Nulidad Parcial de la Resolución Directoral N° 04815-UGEL –S de fecha 05 de noviembre del 2004 en el extremo de la fijación de la remuneración única de \$.588.09 nuevos soles y se le otorgue la categoría remunerativa TC-A2, a partir de la fecha de su

reincorporación.

#### OCTAVO: Remuneración Devengadas e Intereses Legales

En relación las remuneraciones dejadas de percibir, estas se configurarían por la diferencia de categorías remunerativas, pues al haberse determinado en autos que a la demandante no le correspondía dicho nivel remunerativo a partir de la fecha de reincorporación , se evidencia que se dejó de pagar una diferencia por dicho concepto; por consiguiente corresponde amparar dicha pretensión accesoria referida al pago de intereses legales , conforme a lo previsto en el artículo 1246 del Código Civil , a partir del día siguiente del aquel en que produjo su incumplimiento.

#### NOVENO: Costas y Costos

Por otro lado, se debe indicar que las partes se encuentran exentas del pago de costas y costos, conforme a lo previsto en el artículo 45° de la Ley N° 27854 que regula el proceso contencioso administrativo. Por las consideraciones e impartiendo justicia en nombre de la nación.

#### III.- DECISION:

Declaro FUNDADA la demanda de IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA interpuesta por A contra la B ; EN CONSECUENCIA se DECLARA la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral N° 04815- 2 de fecha 05 de noviembre del 2004 en el extremo de la fijación de la remuneración única de \$.588.09 Nuevos Soles y SE ORDENA a la Entidad demandada emita la resolución administrativa en la que otorgue la categoría remunerativa TC-42, a partir de la fecha de su reincorporación, más el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha de su reincorporación e intereses legales . Sin costas y costos. Consentida o confirmada que sea la presente resolución DEVUELVA a su juzgado de origen. Notifíquese.

EXPEDIENTE N° 2007- 01749-0-2501-JR-CI-06

DEMANDANTE: A

DEMANDADA: B

MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

PROCEDENCIA: JUZGADO CIVIL TRANSITORIO

RESOLUCION NUMERO VEINTIOCHO

Chimbote, seis de octubre del dos mil nueve

SENTENCIA EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

En Chimbote, a los seis días del mes de octubre del dos mil nueve, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa, con la presencia de los señores magistrados:

D	:	Presidente
E	:	Vocal
F	:	Vocal

Actuando como secretaria 3 se pronuncia la siguiente sentencia:

I.- ASUNTO

Viene en grado la apelación contra la sentencia contenida en la resolución número diecinueve, del veintiséis de agosto del dos mil ocho, que declara fundada la demanda de impugnación de resolución administrativa interpuesta por 1 contra la 2 en consecuencia declara la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 04815-UGEL de fecha 05 de noviembre del 2004 en el extremo de la fijación de la

remuneración única de S/.588.09 nuevos soles y se ordena a la entidad demandada emita la resolución administrativa en la que se le otorgue la categoría remunerativa TC-A2 a partir de la fecha de su reincorporación e intereses legales.

## II.- ANTECEDENTES:

A interpone demanda de acción contenciosa administrativa contra B, Programa Sectorial N° III solicitando se declare la nulidad en el extremo de la remuneración única de 588.9 nuevos soles por ser una categoría remunerativa inferior a la que percibía antes de su cese en el año 1996, pues antes de su cese tenía la categoría remunerativa TC-A3 incluyendo los devengados más intereses legales, costos y costas del proceso.

El demandado contesta la demanda con los fundamentos de hecho y derecho que expone en su escrito obrante de páginas 29 a 31.

Mediante resolución número tres se declara saneado el proceso y se fijan los puntos controvertidos.

El Juez del Juzgado Civil Transitorio emite la sentencia materia de grado

## III.- FUNDAMENTOS DE APELACION

El demandado argumenta en su recurso de apelación que:

A) En atención al principio de legalidad el juzgado no ha tenido en cuenta el fin del proceso y su integración de la norma procesal en dar solución a un conflicto de intereses en justicia no ha cumplido con la finalidad del proceso en obtener pronunciamiento justo y válido que resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica.

B) En la ley de reincorporación no existe artículo alguno que ordene que la reincorporación se realice ubicando al personal reincorporado en idéntica plaza o cargo, turno o nivel remunerativo que tenía antes del cese, porque precisamente al tratarse de un nuevo vínculo laboral la administración procede para estos efectos

conforme a la legislación laboral que corresponde.

C) El agravio es de naturaleza jurídica por cuanto existe errónea interpretación de la base legal, ley 28299 que la sustenta en un extremo e indebida aplicación de la norma en el otro extremo al aplicar la ley del profesorado en vez del Decreto Legislativo 276 que es la norma a aplicarse por ser condición laboral de la demandante quien resulta ser una servidora del régimen laboral regido por el Decreto Legislativo 276.

#### IV.- FUNDAMENTOS DE LA SALA

Pluralidad de instancia:

1. El artículo 139° y 6 de la constitución política del Perú disponen que ; “Son principios y derechos de la función jurisdiccional : La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional...La pluralidad de instancia”; y respecto a la pluralidad de instancia cabe precisar , —Que , un Estado de Derecho ,la apelación y otros medios promotores de una ulterior instancia a la primera tienen siempre un fundamento político, pero este es profundamente distinto del que podía tener en el pasado, que ningún acto estatal puede estar privado de los necesarios controles. En tal sentido, la posibilidad de un proceso que se articule ante más de un juez permite que el poder controle al poder; evitándose así la posibilidad de que una resolución agravante a los intereses de la parte devenga inmediata e irreversiblemente firme.

2. Proceso Contencioso Administrativo

El artículo 1° de la ley del Proceso Contencioso Administrativo número 27584 prescribe la finalidad de esta acción prevista en el artículo 148° de la Constitución Política, cual es , el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública.

#### DEL PETITORIO

3. La demandante en su escrito de demanda solicita se declare la nulidad en el extremo de la remuneración única de S/.588.09 nuevos soles por ser una

categoría remunerativa inferior a la que percibía antes de su cese en el año 1996, pues antes de su cese tenía la categoría remunerativa TC- A3 incluyendo los devengados más intereses legales y costos y costas del proceso.

#### ANALISIS DEL CASO:

4. Del estudio de los actuados se tiene que doña 1 por Resolución Directoral N°04815-Ugel –S Obrante a fojas 9, se resolvió la reincorporación de A en el cargo de Trabajador de Servicio II cuya categoría remunerativa es SAE y por ende su remuneración mensual establecía en 5858.09 nuevos soles.
5. Al respecto cabe citar el artículo 12° de la ley 2783 que prevé: —Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cesel.
6. Asimismo el artículo 20° del Reglamento de la Ley 27803, DS 014-2002-TR señala: —Los ex trabajadores del Sector Publico que opten por la reincorporación o reubicación laboral, accederán a este beneficio del modo siguiente: 1. A sus puestos de trabajo de los que fueron cesados, en la medida que existan las plazas vacantes y se encuentren debidamente presupuestadas a la fecha de publicación del presente Reglamento...
7. Bajo ese contexto, debe precisarse que si bien es cierto la Ley 27803 señala que la reincorporación tiene nuevo vinculo ya sea bajo el régimen de la actividad privada o pública, y para el caso de autos, la actora se encontraba bajo el régimen de la actividad pública del mismo que ha sido reconocido por la entidad demandada, sin embargo , no es menos cierto que el artículo 20° del Reglamento antes citado indica en primer orden , que los ex trabajadores accederán al puesto de trabajo del cual fueron cesados , es decir que se debe respetar el puesto de trabajo del cual fueron cesados, es decir que se debe respetar el puesto de trabajo en el cual ceso la actora como fue, de acuerdo a la Resolución Directoral N°1831-

USE-S como trabajador de servicio I, nivel de carrera 3 y cuyo nivel remunerativo es el STC que según el Decreto Supremo 051-2001-PCM se identifica como —Servidor Técnico C.

8. Asimismo, cabe indicar que la entidad demandada por su parte no ha expresado los fundamentos por los cuales decidió reincorporar a la actora en la categoría remunerativa de Servidor Auxiliar E. Con el cargo de trabajador de servicio II conforme se aprecia de la Resolución Directoral N° 04815 UGEL-S a pesar que la norma claramente expresa que debe tenerse en cuenta el puesto de trabajo en el que se cesó ; más aún si la parte in fine del artículo 23 del mismo reglamento señala —El régimen laboral ,condiciones remunerativas , condiciones de trabajo y demás condiciones que corresponda a los ex trabajadores que opten por el beneficio de reincorporación o reubicación laboral, será el que corresponda a la plaza presupuestada vacante a la que se accede , tomando como referencia la plaza que ocupaba al momento del cese.; es decir que la norma siempre señala a tener en cuenta como referencia la plaza que ocupaba al momento del cese, por lo tanto la venida en grado debe confirmarse en todos sus extremos.

Por estos considerandos la Segunda Civil

RESUELVE:

CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución numero diecinueve, del veintiséis se agosto del dos mil ocho , que declara fundada la demanda de impugnación de resolución administrativa interpuesta por la demandante A contra B en consecuencia declara la nulidad parcial de la Resolución Directoral N°04815-UGEL- de fecha 05 de noviembre del 2004 en el extremo de la fijación de la remuneración única de S/.588.09 nuevos soles y se ordena a la entidad demandada emita la resolución administrativa en la que se le otorgue la categoría remunerativa TC-A2 a partir de la fecha de su reincorporación , más el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha de su reincorporación e intereses legales , y los devolvieron ; Juez Superior ponente doctor 7.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>
				<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p>

				<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple  2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple  3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple  4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>
--	--	-----------------------------	--	--

			objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i>
--	--	---------------	--------------------------	---

				<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>la adhesión o la consulta (según corresponda)</i> (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>
--	--	------------	---	--

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

## ANEXO N° 3

### LISTA DE PARÁMETROS

#### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. **Introducción**

###### 1. El encabezamiento

Evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

###### 1.2. **Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se

resolverá. Si cumple/No cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3.1. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia

en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan

cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los  
parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión:  
No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD  
DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

## Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
...							[ 1 - 2 ]	Muy baja	

#### Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa  
 (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa  
 (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

								[1 - 4]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

## Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la

sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
  - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Impugnación de Resolución Administrativa, contenido en el expediente N° 2007-01749-2501-JR-CI-06 en el cual han intervenido en primera instancia El Juzgado Civil Transitorio de Chimbote y en segunda instancia La Segunda Sala Civil De la Corte Superior de Justicia Del Santa. Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 20 de Noviembre del 2018

-----

- Sharum Rocio Goñi Padilla  
DNI N° 48554183 – Huella digital